



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00097-00

Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C 94.302.557

Demandado: JOSE DOMINGO ARANA SAENZ C.C. 19.001.138

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Lunes Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **JOSE DOMINGO ARANA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.001.138**; pague a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY C.C. 94.302.557, la siguiente suma de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 31 de Julio de 2020 título valor aportado en digital.
2. Por el Interés de plazo, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el 31 de Julio de 2020 hasta el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2020.
3. Por el Interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día Treinta (30) de Septiembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida – Guainia.

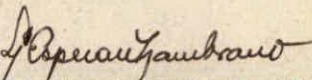
legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de los honorarios que cause el aquí demandado, Sr **JOSE DOMINGO ARANA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.001.138** equivalente a la QUINTA PARTE (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación con el DEPARTAMENTO DE GUAINIA – Secretaria de Gobierno

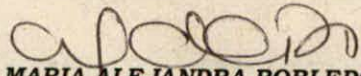
En consecuencia, Oficiése al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida, 24 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 22


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.